



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 003403-2024-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.*

08 JUL. 2024

SAN IGNACIO,

**VISTO;** el Exp. N° 6827 de fecha 03 de junio del 2024, en 20 folios útiles, para determinar la acumulación de Tiempo de Servicios por contratos;

### CONSIDERANDO:

Que, con los documentos del visto, perteneciente al **docente CESAR ADIN LINGAN SANTA CRUZ**, quien está solicitando la Acumulación de Tiempo de Servicios Prestados al Estado en condición de Contratos a sus servicios oficiales reales; los mismos que acreditan con las resoluciones y sus boletas de pago, respecto a los años materia de acumulación;

Que, la Nueva Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del 2012, precisa en el inciso 1) de su Artículo 41, **que los profesores tienen derecho a Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos**, y en su Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, precisa que: **"Para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajos los regímenes de la Ley 24029 y de la Ley 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales"**;

Que, así mismo, el Artículo 59° de la citada Ley, establece que por la Asignación por Tiempo de Servicios el profesor tiene derecho a: **a) Una Asignación equivalente a (2) RIM de su escala magisterial al Cumplir (25) años por tiempo de servicios b) Una asignación equivalente a (2) RIM de su escala magisterial al cumplir (30) años por tiempo de servicios;**

Que, el numeral 134.4 del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que es procedente el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con la jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago por períodos menores a treinta (30) días, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N. 112-2023-MINEDU, numeral 6.1.8 Inc. c) de fecha 07 de agosto del 2023; los prestados en instituciones educativas particulares, servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo; concordante con el numeral 3 y 4 del Oficio Múltiple N°053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN.,

Que, de Conformidad con la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, modificada por la Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCIMIENTO DE TIEMPO DE SERVICIO PRESTADOS AL ESTADO EN CONDICION DE CONTRATO**, a los Servicios reales al docente, para efectos del cálculo de la asignación por tiempo de servicios, que a continuación se indica:



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **003403** -2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.



| Nº ORD | APELLIDOS Y NOMBRES<br>CÓDIGO MODULAR          | CARGO ACTUAL, CENTRO DE TRABAJO DISTRITO Y PROVINCIA                               | AÑOS, MESES Y DIAS ACUMULACION POR CONTRATOS |
|--------|------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 01.    | LINGAN SANTA CRUZ<br>Cesar Adin.<br>1019323679 | Profesor de Aula. – 30 horas<br>IE.N.16905<br>El Arenal<br>Huarango<br>San Ignacio | 02 años, 02 meses y 06 días.                 |



**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



*[Firma manuscrita]*

Mg. Clever Antonio FUENTES RAMIREZ  
Director (e)  
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

CAFR/ DUGELSI (e).  
SNC/ DGA.  
NGG/PER.  
EEVB/O. AJ  
Jenny/ Res. E.  
SI.20/06/2024



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Resolución Directoral de U.G.E.L. N°*

*-2024-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.*

### CALCULO DE TIEMPO DE SERVICIO POR CONTRATOS

#### CESAR ADIN LINGAN SANTA CRUZ

12.04 AL 31.12.1998 = 08 MESES Y 19 DÍAS

05.04 AL 31.12.1999 = 08 MESES Y 26 DIAS

10.04 AL 31.12.2000 = 08 MESES Y 21 DIAS

**TOTAL = 02 AÑOS, 02 MESES Y 06 DÍAS.**



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN IGNACIO

TAP. Jenny E. Ramirez Manrique  
RESPONSABLE DE SERVICIOS